

***Acuerdo ejecutivo de 14 de abril de 1859,  
prorogando por tres meses a las juntas revisoras  
de documentos, el término que les señala  
el artículo 1º del decreto de sus creación, emitido en 8 de enero.***

Derógase el artículo 9º. De la ley de 23 de febrero de 1832. En consecuencia, los militares que obtengan cédulas de constancia, continuarán llevando sus premios respectivos.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUEDA:

1º. Prorógase a las juntas que establece el decreto de 8 de enero último, el término de tres meses mas al designado en el artículo 10 de dicho decreto.

2º. Comuníquese a quienes corresponde.

Managua, abril 14 de 1858

---